



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 de Noviembre de 2021.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.-Incorpórase el Artículo 8 bis a la Ordenanza N° 3128/97 al Reglamento Interno del Concejo Deliberante, redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8 bis: Establézcase para las y los Concejales de San Fernando del Valle de Catamarca, la Licencia por Nacimiento, con percepción íntegra de la dieta y cobertura social para dicho período.

Inciso 1): Excepción - Licencias de Gestación: La Concejal gestante tendrá derecho a percibir licencia con goce íntegro de la dieta, por el término de ciento veinte (120) días corridos. La misma se acreditará por medio de certificado médico. Comenzará treinta (30) días antes de la fecha estimada de parto y finalizará noventa (90) días después del mismo.

Podrá optar por la reducción de los días de licencia anterior al parto la que no podrá ser inferior a quince (15) días. En cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al parto.

Si ambos progenitores fueran Concejales, la licencia establecida podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción podrá ser derivada en forma parcial a su cónyuge, conviviente o pareja. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a uno de ellos. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

gozada alternadamente con las licencias previstas para los progenitores de acuerdo a la decisión adoptada.

Se contemplan las siguientes licencias que se enumeran:

a) Nacimiento prematuro. En este caso se sumará a la licencia posterior al parto, los días de licencia anterior al parto no gozados por el/la edil hasta completar los noventa (90) días de licencia, justificando tal circunstancia con certificados oficiales.

b) Defunción fetal o fallecimiento posterior al parto. Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho.

c) En caso de gestación y nacimiento múltiple, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos por cada hijo/a nacido de dicho parto. El lapso podrá ser adicionado a opción del edil al período anterior o posterior al parto.

d) Si los recién nacidos debieran permanecer internados, el lapso previsto para el periodo post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación. Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, el/la edil podrá optar por extender su licencia sin percepción de dieta. Concejales no gestantes tendrán una licencia con goce íntegro de la dieta por el término de quince (15) días, quienes podrán optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Inciso 2): Licencias por Adopción - Establézcase para las/los Concejales de San Fernando del Valle de Catamarca, la Licencia por Adopción con percepción íntegra de dieta y cobertura social para dicho período. La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de dieta. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

El/la edil que adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/a de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de sesenta (60) días corridos.

Inciso 3): Nacimiento de hijo/a con discapacidad: Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento por ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de la dieta. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

Inciso 4) Lactancia: Establézcase la licencia por lactancia materna como derecho fundamental de la madre o persona gestante y de las infancias durante el primer año de vida. Por ello, desde el reingreso posterior al vencimiento de la licencia por maternidad y nacimiento o adopción de hijo/a, toda concejal que sea madre tendrá derecho a optar por:

c.1- Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo/a en el transcurso de la jornada de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

trabajo, salvo el caso en que la certificación del médico oficial establezca un intervalo menor diferente.

c.2-Disminuir en una (1) hora diaria su jornada trabajo ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes.

c.3-Disponer de una (1) hora en el curso de la jornada de trabajo.

No deberán computarse en los plazos de lactancia, el tiempo que demanda el traslado de la madre hacia la ubicación del/la lactante.

Inciso 5): Licencia por Enfermedad, Accidente y/o Enfermedad de largo tratamiento serán con goce íntegro de dieta, mediante presentación de dictamen junta médica que así lo acredite. Se consideran licencias por larga duración aquellas cuya evolución se extiende por un período mayor de 45 días corridos, avalados mediante certificación médica. En este caso se percibirá los haberes de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 2 años con goce íntegro de haberes.

Vencido el plazo establecido en el inciso anterior y subsistiendo la causal que determinó la misma, se considerará su ampliación por el término de un año (1) durante el cual la persona percibirá el ochenta y cinco (85%) por ciento de sus haberes.

Se consideran causales para otorgar la licencia de largo tratamiento: enfermedades cardíacas, degenerativas, progresivas, traumatismo y/o sus secuelas, malformaciones,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

intoxicaciones o intervenciones quirúrgicas y toda aquella otra causal que a criterio médico corresponde.

Inciso 6) Establézcase para las/los Concejales de San Fernando del Valle de Catamarca, la Licencia Especial por el Ejercicio de Funciones de Gobierno Nacional o superior, Provincial o superior o Gobierno Municipal o secretarios sin percepción de dieta para dicho período, que deberá ser aprobada por dos terceras partes.

En todos los casos de licencia por maternidad, por paternidad, por adopción, enfermedad, accidente y/o enfermedad de largo tratamiento, Licencia Especial para el ejercicio de funciones en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal para concejales asumirá en su reemplazo, el o la concejal que indique el Tribunal Electoral Municipal, de acuerdo a la composición de la lista proclamada; la persona designada gozará de los haberes y prerrogativas establecidos en la Carta Orgánica Municipal y se desempeñará durante el plazo que dure la licencia.

ARTÍCULO 2º.-La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación.

ARTÍCULO 3º.-Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

O R D E N A N Z A N° 7953/21

Expte. C.D. N° 573-B-21

Autor: Bloque Justicialista.

SR. DANIEL GUSTAVO ZELAYA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO